



ARICA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

VISTOS:

La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.F.L. N° 458 Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de Construcción y Urbanización Decreto Alcaldicio N° 2825 de fecha 28/07/2003; Decreto Alcaldicio N° 3294 del 10/06/2009; Correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, de Administración Municipal;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de actualizar el Reglamento de Registro de Contratista de Obras Municipales de la Municipalidad de Arica;

Dicto la siguiente:

**MODIFICACION DE REGLAMENTO DE REGISTRO DE CONTRATISTA DE OBRAS
MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA:**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE
CONTRATISTA DE OBRAS MUNICIPALES**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1°** Créase el Nuevo Registro de Contratistas de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Arica, el cual reemplazará al reglamento aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2825 del 28/07/2003, el cual fue modificado por decreto alcaldicio N° 1245 y 1246 ambos del 13/04/2005 y modificado finalmente por el decreto alcaldicio N° 3294 del 10/06/2009, el nuevo reglamento de registro de contratista, en adelante "el Registro", será regulado por el presente Reglamento.
- Art. 2°** En este Registro, se podrán inscribir los profesionales y personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que más adelante se señalan y que no hayan sido declarados en quiebra, insolvencia o cesación de pagos.
- Art. 3°** Sólo los Contratistas inscritos en el Registro podrán ejecutar obras de edificación, urbanización y obras menores para la Ilustre Municipalidad de Arica.
- Art. 4°** Podrán hacer uso del Registro los particulares que lo deseen, especialmente aquellos que deban construir sus obras bajo la inspección de la Dirección de Obras Municipales, bastando para ello la autorización de la Dirección de Obras.
- Art. 5°** El referido Registro estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, la cual deberá supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, otorgar certificado de inscripción, resolver las consultas, coordinar el funcionamiento administrativo del Registro y hacer efectivas las sanciones que correspondan, en conformidad a los Decretos Alcaldicios respectivos.
- Art. 6°** La ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Construcción y Urbanización se entienden conocidas de las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro de Contratistas de Obras Municipales y serán pertinentes y aplicables a las obras que con ellos se contraten.

TITULO II RUBROS Y CATEGORIAS

Art. 7° El Registro estará compuesto por los siguientes rubros, los que contarán con las categorías que se señalan.

A.	RUBRO EDIFICACION	:	Categorías 1°, 2° y 3°
B.	RUBRO URBANIZACION	:	Categorías 1°, 2° y 3°
C.	RUBRO OBRAS MENORES	:	Categoría única
D.	RUBRO VIVIENDAS SOCIALES	:	Categoría única

Los Rubros comprenderán las obras que se especifican:

- a) **Rubro Edificación:** Comprende la ejecución, modificación o complementación de edificios destinados a viviendas: equipamientos comerciales, escolares, deportivos, construcciones industriales, etc. Incluye igualmente las instalaciones interiores respectivas.

- b) **Rubro Urbanización:** Comprende la ejecución, modificación o complementación de obras de alcantarillado público, redes de agua potable pública, pavimentación urbana, electrificación pública, pavimentaciones interiores, mobiliario urbano, etc. de parques y plazas (ya sea de hormigón, gravilla, pasto, adocretos, etc) y se dividirá en las siguientes especialidades:
 - Agua Potable y Alcantarillado Público.
 - Obras Eléctricas.
 - Pavimentación Urbana.
 - Parque, Plazas y obras complementarias al área verde.

- c) **Rubro Obras Menores:** Comprende obras nuevas, modificaciones o complementarias de carpintería de madera, carpintería metálica, albañilería, terminaciones, instalaciones de agua potable, instalaciones de alcantarillado, instalaciones eléctricas, colocación de soleras, confección de aceras, obras de jardinería, cierros y otras obras que no constituyan o comprometan estructuras o infraestructuras.

- d) **Rubro Viviendas Sociales:** Comprende la ejecución de viviendas sociales licitadas por la Ilustre Municipalidad de Arica con financiamiento MINVU, conforme a normas técnicas y administrativas para este tipo de viviendas.

Art. 8° Las categorías de los Rubros estarán limitadas por los montos que se indican, expresados en el valor provisional de la cuota de ahorro (C.A.)

RUBRO	CATEGORIA	MONTO DE LAS OBRAS
A. EDIFICACION	1°	Sin límite.
	2°	Máx. 600.000 C.A.
	3°	Máx. 120.000 C.A.
B. URBANIZACION	1°	Sin límite.
	2°	Máx. 600.000 C.A.
	3°	Máx. 120.000 C.A.
C. OBRAS MENORES	ESPECIAL ÚNICA	Máx. 45.000 C.A. Max. 15.000 C.A.
D. VIVIENDAS SOCIALES	ÚNICA	De conformidad a lo establecido en el registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales (MINVU).

Si una obra en razón de su naturaleza, es calificada de obra menor pero su monto supera el máximo señalado deberá ejecutarse con Contratistas inscritos en los Rubros A o B, según corresponda.

Art. 9°

Podrán inscribirse en los rubros y categorías de este Registro las personas naturales calificadas como contribuyentes de Primera Categoría, en concordancia con lo establecido dentro del artículo 20 de la Ley sobre de Impuesto a la Renta (LIR) o personas jurídicas que cumplan con los requisitos que se indican a continuación en cada caso:

a) Rubro Edificación

1° Categoría: Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 10.000 metros cuadrados de construcción debidamente certificado por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 200.000 C.A.

2° Categoría : Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional tenga una experiencia mínima en ejecución de obras de edificación de 3.000 metros cuadrados de construcción debidamente certificado por organismos competentes y un capital mínimo comprobado de 20.000 C.A.

3° Categoría : Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

El registro en esta categoría no requerirá de acreditación de experiencia previa ni capital mínimo.

b) Rubro Urbanización

1° Categoría : Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional o la persona jurídica, acredite un capital mínimo comprobado de 150.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado Público : 25.000 ml
- Agua Potable : 25.000 ml
- Pavimentación Urbana : 200.000 m²
- Obras eléctricas : 501 Kw de Potencia Instalada
- Parque, Plazas y obras complementarias al área verde. : 200.000 m²

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los instaladores eléctricos autorizados Clase A, que acrediten experiencia en la ejecución de instalaciones eléctricas Tipo A, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

2° Categoría : Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

Será requisito, además, que el profesional o las personas jurídicas acredite; un capital mínimo comprobado de 15.000 C.A. y experiencia mínima en ejecución de obras de urbanización debidamente certificada por organismos competentes, de cualquiera de las siguientes cantidades:

- Alcantarillado público : 10.000 ml
- Agua Potable : 10.000 ml
- Pavimentación Urbana : 80.000 m²
- Obras eléctricas : 101 Kw de Potencia Instalada
- Parque, Plazas y obras complementarias al área verde. : 80.000 m²

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los instaladores eléctricos autorizados Clase B, que acrediten experiencia en la ejecución de instalaciones eléctricas Tipo B, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

3° Categoría: Podrán inscribirse todos los contribuyentes de primera categoría, sean personas naturales o personas jurídicas, cuyos dueños o socios sean profesionales: arquitectos, ingenieros civiles en obras civiles, constructores civiles, ingenieros en construcción que tenga cualquiera de las profesiones antes individualizadas al momento de solicitar la inscripción en el registro respectivo.

En esta categoría se exigirá como experiencia al menos un certificado emitido por el SERVIU o DECLARACIONES INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLE (SEC) y no será necesario acreditar capital mínimo.

También podrán inscribirse en este rubro y categoría los instaladores eléctricos autorizados Clase C y D, que acrediten experiencia en la ejecución de instalaciones eléctricas Tipo C y D, para ejecutar exclusivamente obras de su especialidad.

c. Rubro Obra Menor

c.1 Categoría Única: Podrán inscribirse ésta categorías las personas naturales calificadas como contribuyentes de Primera Categoría, en concordancia con lo establecido dentro del artículo 20 de la Ley sobre de Impuesto a la Renta (LIR) o personas jurídicas que soliciten dicho trámite para lo cual sólo deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Escolaridad básica completa
- Idoneidad en el rubro, por medio de al menos dos certificados de profesionales del ramo o empresas constructoras a las cuales haya prestado servicios.

En este rubro no será necesaria la acreditación de capital mínimo.

c.2. Categoría Especial: Podrán inscribirse ésta categorías las personas naturales calificadas como contribuyentes de Primera Categoría, en concordancia con lo establecido dentro del artículo 20 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta (LIR) o personas jurídicas Podrán inscribirse todas las personas de primera naturales o jurídicas que soliciten dicho trámite para lo cual sólo deberán acreditar los siguientes requisitos

- Escolaridad básica completa
- Idoneidad en el rubro, por medio de al menos dos contratos u orden de compras de obras o alguna especialidad dentro del rubro de construcción por montos superiores a 25.000 CA. (instalaciones sanitarias, instalaciones interior eléctricas, pavimentos, etc)

En este rubro no será necesaria la acreditación de capital mínimo.

d. Rubro Viviendas Sociales

Podrán inscribirse todos los contratistas inscritos en el Registro Nacional de Construcciones de Viviendas Sociales MINVU en cualquiera de sus categorías.

Para inscribirse en el Rubro de Viviendas Sociales de la Ilustre Municipalidad de Arica deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de Inscripción de Viviendas Sociales.
- Fotocopia del RUT, si es empresa, o fotocopia de Cédula de Identidad si es persona natural.
- Patente Municipal al día (fotocopia legalizada, excepto si es patente con firma electrónica).
- Copia autorización de inscripción de la escritura de constitución o de sus modificaciones, en su caso, de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia y de su publicación en el Diario Oficial o en su defecto en caso de empresas constituidas en la modalidad "empresa en un día", deben adjuntar el Certificado de Estatutos Actualizados y Certificado de vigencia.
- Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Construcciones de viviendas sociales MINVU.

Art. 10° Todo Contratista inscrito en los Rubros "A" o "B" podrá ejecutar obras del rubro "C".

Art. 11° Las empresas constructoras constituidas en sociedad que se inscriban, deberán informar anualmente al Registro las modificaciones en la conformación de su sociedad.

Art. 12° El capital exigido para la inscripción en el Registro se acreditará mediante certificado bancario.
Estos certificados de capital deberán renovarse anualmente, en caso que la empresa no renueve anticipadamente, ésta será eliminada de los registros, para lo cual deberá postular nuevamente si necesita estar con inscripción vigente.

Art. 13°

La experiencia exigida para la inscripción en el Registro se acreditará mediante certificado de servicios fiscales, semifiscales, autónomo del estado y municipales.

Para el cómputo de la experiencia de cada profesional se procederá de la siguiente forma:

- a) Si las obras han sido ejecutadas directamente, se computará el 100% de la experiencia acreditada.
- b) Si las obras han sido ejecutadas como empleado de una empresa constructora, se computará el 75% de la experiencia acreditada si fue el profesional a cargo de las obras, lo cual debe constar en el Acta de Recepción de las mismas, y el 25% si no lo fue, pero participó en ellas debidamente certificado.
- c) Si el profesional ha actuado como inspector de las obras, se computará el 25% de la experiencia acreditada.

En el caso de inscripción de empresas constructoras constituidas en sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, la experiencia la otorgarán el o los socios profesionales de la misma, el empresario individual o aquellos dependientes en los términos expuesto en el artículo 9, computada en la forma indicada en las letras a) a la c) precedentes.

Art. 14°

La inscripción en este Registro, se efectuará en la Dirección de Obras Municipales para lo cual se presentarán los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de inscripción, en formulario que entregará la D.O.M.
- b) Certificado de Título Original, excepto si tiene firma electrónica.
- c) Fotocopia simple del R.U.T.
- d) Certificado Bancario de capital comprobado con timbre y firma del ejecutivo del Banco respectivo.
- e) Patente municipal al día (fotocopia legalizada, excepto si es patente con firma electrónica).
- f) Certificado de experiencia.
- g) Copia autorizada de escritura pública de constitución de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada y de todas sus modificaciones, con certificado de vigencia.
- h) Copia autorización de inscripción de la escritura de constitución o de sus modificaciones, en su caso, de la sociedad o de la empresa individual de responsabilidad limitada en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia y de su publicación en el Diario Oficial.
- i) En caso de empresas constituidas en la modalidad "empresa en un día", no deben cumplir las letras g) y h), sólo deben adjuntar el Certificado de Estatutos Actualizados y Certificado de vigencia
- j) Certificado de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

TITULO IV DE LAS SANCIONES**Art. 15°**

Toda participación de un contratista en una obra Municipal deberá ser calificada por una comisión compuesta por 3 profesionales, dos de la Dirección de Obras y uno designado por el Alcalde, que de preferencia será el proyectista de la iniciativa. La presidirá el Director de Obras Municipales que, por su cargo, será uno de los profesionales de dicha Dirección.

El quórum necesario para el funcionamiento será de dos profesionales, uno de los cuales será el designado por el Alcalde a través de decreto alcaldicio, solicitado por la Dirección de Obras Municipales. La Comisión tomará en cuenta los siguientes tres tópicos para calificar: calidad, organización y cumplimiento.

Se entiende que la mencionada calificación, comprende lo oportuno y diligente que fue el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la calidad de la obra, organización para cumplir los objetivos del contrato y la disposición para llevar a cabo la ejecución del contrato de obra.

Puntuación: La Comisión calificará los tópicos pre señalados los siguientes puntajes:

a) **Calidad de la obra:** Puntaje máximo 40 puntos

1. Materiales usados : 1 a 20 puntos
2. Ejecución : 1 a 20 puntos

b) **Organización contratista:** Puntaje máximo 20 puntos

1. Idoneidad profesional : 1 a 8 puntos
(del personal, obreros, técnicos, etc.)
2. Equipos : 1 a 8 puntos
3. Prevención de Riesgos : 1 a 4 puntos

c) **Cumplimiento**

1. Plazo: 1 a 25 puntos, según la siguiente pauta:

Sin atraso	25 puntos
1% a 5%	20 puntos
6% a 10%	15 puntos
11% a 15%	10 puntos
16% a 19%	5 puntos
20%	1 puntos

2. Oportunidad: 1 a 10 puntos (atención y diligencia del contratista)

3. Cooperación y Coordinación: 5 puntos

Art. 16°

Calificaciones: Se utilizará las apreciaciones "Muy Bueno" = E; "Bueno" = B; "Regular" = R; "Malo" = M; para calificar cada tópico de acuerdo a la siguiente tabla de conversión:

CALIDAD	ORGANIZACIÓN	CUMPLIMIENTO
1 a 10 puntos = M	1 a 5 puntos = M	1 a 10 puntos = M
11 a 24 puntos = R	6 a 10 puntos = R	11 a 24 puntos = R
25 a 34 puntos = B	11 a 15 puntos = B	25 a 34 puntos = B
35 a 40 puntos = E	16 a 20 puntos = E	35 a 40 puntos = E

Art. 17°

Suspensión Temporal: Será sancionados con este tipo de suspensión los contratistas que se encuentran en los siguientes casos y por los plazos que se indica:

Protesto de documentos comerciales: suspensión automática y se mantendrá en tanto no se demuestra haber aclarado la situación.

Por 6 meses: Incumplimiento de instrucciones inscritas de la Dirección de Obras, relativas al desarrollo de la obra contratada.

Por 1 año : a) Obtener calificación M en los tres tópicos de calificación en un contrato.

e) Obtener calificación M en dos tópicos en dos contratos consecutivos.

f) No corregir las observaciones hechas en la Recepción cargo a retenciones.

g) Obtener calificaciones M en calidad en dos contratos consecutivos.

Por 3 años: a) Haber obtenido calificación M en los tres tópicos, después de haber estado suspendido por un año.

c) Desistirse en una propuesta, no suscribir el contrato o negarse a presentar la boleta de garantía.

Por 5 años: Incumplimiento de contrato imputable al contratista.

- Art. 18°** **Eliminación Definitiva** : Serán sancionados con la suspensión definitiva y eliminación del Registro de Contratista aquellos que incurran en las siguientes faltas:
- a) Haber obtenido calificación M en los tres tópicos, después de haber estado suspendido en dos oportunidades.
 - b) Incumplimiento de contrato por segunda vez, por causas imputables al contratista.
 - c) Haber desistido en su propuesta por segunda vez.
 - d) Haber sido declarado en quiebra.
 - e) Cuando el o los socios de una empresa constructora, el empresario en la empresa individual de responsabilidad limitada, dejen de poseer las calidades profesionales exigidas en el artículo 9 o, sin que haya sido debidamente reemplazado.
 - f) Cuando el contratista haya sido suspendido tres veces en menos de dos años.

Art. 19° Las sanciones contempladas en los artículos precedentes se aplicará, en el caso de sociedades y empresas individuales de responsabilidad limitada, a todos sus socios y el empresario respectivamente.

Art. 20° Las sanciones contempladas en los artículos precedente serán aplicadas por resolución fundada del Alcalde y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades.

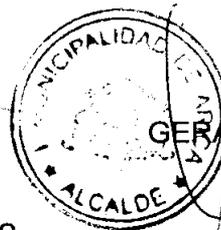
Art. 21° Los contratistas que hayan sido eliminados del Registro podrán solicitar su reinscripción después de transcurrido 5 años de aplicada tal sanción.

Tendrán presente este Reglamento la Dirección Obras Municipales, Asesoría Jurídica, Dirección de Control y Secretaría Municipal.

PUBLIQUESE en la página web institucional el presente Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL




GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/bcm. -